RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **DARVY YESID ORTEGA,** una redención de pena por TRABAJO de **1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 4 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DECLARAR que **DARVY YESID ORTEGA**, ha cumplido una penalidad TREINTA Y OCHO (38) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2021ee0008147 del 20 de enero de 2021 ingresado el 18 de febrero de la misma anualidad, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno ORTEGA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17928098	Julio – Sept/20	504		
	TOTAL	**504**		

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de TRABAJO de 1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN, que sumados con las redenciones de pena reconocidas con antelación arroja un total de 4 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (3 meses 24 días) y la hoy reconocida se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y OCHO (38) MESES CUATRO (4) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

76

18230 (Radicado 2018-04217)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	DARVY YESID ORTEGA
BIEN JURIDICO	SALUD PUBLICA
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-04217
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **DARVY YESID ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1 218 213 757**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 13 de noviembre de 2018 condenó a DARVY YESID ORTEGA a la pena de 48 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Hechos del 16 de mayo de 2018. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de mayo de 2018, llevando a la fecha en privación de la libertad TREINTA Y TRES (33) MESES OCHO (8) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICION